



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

065/2025

Resolución Municipal N°



VISTOS:

Mediante nota **CITE: G.A.M.S.-CAR-DESP. 202/2025** de fecha de 13 de febrero de 2025, el Ejecutivo Municipal remite al H. Concejo Municipal de Sacaba el **RECURSO JERÁRQUICO** contra la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 097/2024**, de fecha 09 de diciembre de 2024, interpuesto por **ROBERTA ANDRADE ROJAS**.

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES.

- **Comunicación Interna, CITE: CI/SD-000-75/2024**, de 30 de septiembre de 2024, emitido por Bladimir Y. Díaz Burgos – Tec. II Control de Eventos Públicos, con referencia informe de clausura de chichería, en la que señala haberse realizado un operativo programado el día 27/09/2024 a horas 21:05 pm., por la jefatura de intendencia municipal en coordinación con el personal de seguridad ciudadana y de la defensoría del Distrito-4, se pudo verificar el funcionamiento de una actividad económica CHICHERIA de propiedad de la **Sra. ROBERTA ANDRADE ROJAS, con C.I. 5196315 Cbba**, ubicado en la zona de Huayllani donde se pudo evidenciar la atención y funcionamiento de dicha actividad económica sin licencia de funcionamiento, por lo que recomienda se proceda a la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa de Clausura.
- **Acta de Clausura**, de 27 de septiembre de 2024 a horas 21:05, suscrito por Bladimir Y. Díaz Burgos – Tec. II Control de Eventos Públicos, se procede a la clausura de una actividad económica CHICHERIA de propiedad de la Sra. **ROBERTA ANDRADE ROJAS, con C.I. 5196315 Cbba**, ubicado en la zona de Huayllani, Distrito-4.
- **El Informe Legal N° CITE: IL/SD-000-75/723/2024**, de 07 de octubre 2024, emitido por el Ivan Vargas Prado – Prof. III Asesor Jurídico de Intendencia, por el que recomienda que por la Dirección Jurídica se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa Sancionatoria dispuesta por el artículo 58, parágrafo I, de la Ordenanza Municipal N° 083/2011 sancionando con la clausura temporal por 30 días y una multa de Bs. 4.000 (CUATRO MIL 00/100) BOLIVIANOS, por ser la primera vez en infringir la norma establecida.
- **La Resolución Administrativa N° 059/2024**, de 16 de octubre de 2024, emitido por Pedro Gutiérrez Vidaurre – Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que resuelve Artículo Primero. – de los antecedentes de hecho y derecho descritos y señalados precedentemente y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal 083/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011 y la Ley 482 de Gobiernos, procédase con la **CLAUSURA TEMPORAL DE 30 DÍAS CALENDARIO Y MULTA DE BS. 4.000 (CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS)** de la actividad económica CHICHERIA de propiedad de la **SRA. ROBERTA ANDRADE ROJAS**, ubicada en calle innominada s/n, Zona de Huayllani del Municipio de Sacaba, por haber infringido el artículo 54 inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 083/2011 de 10 de enero de 2011.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

065/2025

Resolución Municipal N°



- **El Memorial** de 12 de noviembre de 2024, presentado por la **SRA. ROBERTA ANDRADE ROJAS**, por el que Interpone Recurso Revocatorio contra la Resolución Administrativa N° 059/2024, de 16 de octubre de 2024.
- **La Resolución Administrativa No 097/2024**, de 09 de diciembre de 2024, emitido por Pedro Gutiérrez Vidaurre – Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que resuelve en su Artículo Primero, se **RECHAZA** el recurso revocatorio presentado por la **SRA. ROBERTA ANDRADE ROJAS**, en consecuencia, confirma la Resolución Administrativa N° 059/2024, de 16 de octubre de 2024.
- **El Memorial** de 13 de enero de 2025, presentado por la **SRA. ROBERTA ANDRADE ROJAS**, por el que **Interpone Recurso JERÁRQUICO** contra la Resolución Administrativa N° 097/2024, de 09 de diciembre de 2024.
- **NOTA, CITE: G.A.M.S.-CAR-DESP. 235/2025 de fecha de 05 de febrero de 2025**, emitido por Pedro Gutiérrez Vidaurre – Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, por el que se remite Recurso Jerárquico y sus antecedentes para su pronunciamiento.

I. ANÁLISIS LEGAL DEL RECURSO. -

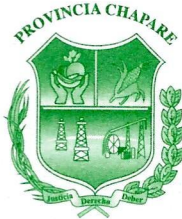
• **LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA**

Los principios generales de la actividad administrativa se encuentran previstos en el art. 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, entre ellos, se encuentran:

- 1) **Principio de legalidad y presunción de legitimidad**; que implica que las actuaciones de la administración pública, por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

El principio de presunción de legitimidad se funda en la razonable suposición de que el acto responde y se ajusta a las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente al tiempo de ser asumido el acto o dictada la resolución, es decir, cuenta con todos los elementos necesarios para producir efectos jurídicos, pues se presume que fue emitido observando las reglas del debido proceso y respetando el derecho a la defensa. Dicho principio implica el sometimiento de la administración pública al derecho, para garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa, por lo que, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución Política del Estado, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos.

- 2) **Principio de buena fe**; según el cual, en la relación de los particulares con la administración pública, se presume la buena fe; además, que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

065/2025

Resolución Municipal N°



• EL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS REQUISITOS ESENCIALES, EN ESPECIAL LA COMPETENCIA

Respecto al acto administrativo, el art. 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala:

"Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

El art. 28 de la misma Ley, establece como elementos esenciales del acto administrativo, los siguientes:

- a) Competencia: Ser dictado por autoridad competente;
- b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable;
- c) Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible;
- d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico;
- e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignado, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y,
- f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico.

Finalmente, el art. 29 de la LPA, dispone que: "Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico".

Sobre los actos administrativos, la SCP 0126/2014-S1 de 5 de diciembre señala que las resoluciones provenientes de la jurisdicción administrativa constituyen actos administrativos, **son válidas y producen sus consecuencias en la medida que estén enmarcadas en los lineamientos y contenidos propios de la Norma Suprema del Estado y otras disposiciones normativas vigentes, añadiendo que mientras los actos cumplan con los requisitos de validez y eficacia, "...ciertamente producen todos los efectos o consecuencias que ameritan su vigencia; por ello, tanto administradores y administrados tienen el deber insoslayable de observar y cumplir con las determinaciones de carácter administrativo"** (Las negrillas son nuestras).

La SCP 0126/2014 antes citada, en el Fundamento Jurídico III.2, señala que: "...un acto administrativo es válido y eficaz entre tanto su nulidad, modificación o reforma no hayan sido declarados por autoridad competente", añadiendo posteriormente, que: **...un acto administrativo es sujeto a nulidad, revocación, modificación o reforma, únicamente a través de una resolución de la misma o superior jerarquía y que sea pronunciada por**



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

065/2025

Resolución Municipal N°



autoridad competente, (Las negrillas son nuestras) lo que permite inferir que, entretanto no ocurra aquello, las determinaciones administrativas gozan de la presunción de validez y causan estado; por lo mismo, autoridades, servidores públicos y personas particulares están compelidos a observar y acatar sus términos y decisiones en la estricta medida de las determinaciones; sin embargo, la sola emisión de las decisiones de carácter administrativa no significa la sujeción a los marcos constitucionales ni tampoco es sinónimo de respeto de derechos fundamentales de la persona, es por ello que las normas que rigen la materia objeto de análisis han creado mecanismos de impugnación destinados a anular, revocar o modificarlas (...).

La indicada Sentencia precisó que en el modelo de un Estado Constitucional de Derecho, las autoridades investidas de jurisdicción tienen por misión principal garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de la persona; y que una conducta orientada a desconocer y quebrantar las determinaciones emergentes del ámbito jurisdiccional y administrativo, ciertamente no constituyen acciones enmarcadas en derecho, sino que, configuran decisiones de hecho y son pura expresión de la arbitrariedad, la discrecionalidad, la ilegalidad y el abuso de poder.

En ese sentido, es importante señalar, **en cuanto a la competencia** como requisito esencial del acto administrativo, que el art. 283 de la CPE establece que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con **facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal** en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde" (las negrillas son incorporadas).

El art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa "Andrés Ibáñez" (LMAD) -Ley 031 de 19 de julio de 2010-, a su vez expresa que:

El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Para realizar el análisis del caso concreto, se extrae fragmentos de los siguientes actuados:

El Memorial, de 13 de enero de 2025, presentado por la **SRA. ROBERTA ANDRADE ROJAS**, por el que **Interpone Recurso JERÁRQUICO** contra la





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

065/2025

Resolución Municipal N°



Resolución Administrativa N° 097/2024 de 09 de diciembre de 2024, por el que señala que la sanción impuesta a su persona sería violatoria de sus derechos e intereses, toda vez que no habría sido notificada con la causa por la que se le sanciona, por lo que, a su parecer, queda nulo todo acto procesal que no cumple con las formalidades establecidas en el art. 163, Inc. I del Código de Procedimiento Penal, vulnerando de esta forma su derecho a la defensa, solicitando se anule obrados hasta el estado de disponer la citación legal con la nota de infracción librada por el municipio.

Al respecto, corresponde aclarar que la Ordenanza Municipal N° 083/2011 de 10 de enero de 2011, en su capítulo XI, artículos 49, 50 y 51, regula el procedimiento de inspecciones, con la finalidad de dar cumplimiento al "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS", es este contexto, el artículo 49 señala respecto a las inspecciones rutinarias que en cualquier momento se podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el señalado reglamento, así como ordenar y realizar las visitas de inspección rutinaria a los establecimientos que se dedican a la producción, venta de alimentos, expendio de bebidas alcohólicas, encomendando dicha función a las Direcciones de Medio Ambiente, Recaudaciones, Defensa de la Niñez y Adolescencia, Intendencia, Seguridad Ciudadana, pudiendo para ello requerir el apoyo de la Policía Boliviana y el Ministerio Público.

En merito a los descrito precedentemente se evidencia que el Ejecutivo Municipal a través de sus direcciones se encuentra facultado para realizar inspecciones, por lo que no se precisa la citación de los actuados dentro el presente procedimiento.

II. **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.** -

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:**

ARTÍCULO 115 II. "El Estado garantiza el derecho al debido proceso a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

ARTÍCULO 232 "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

ARTÍCULO 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

• **LEY NACIONAL 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, de 09 de enero de 2014





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

065/2025

Resolución Municipal N°



ARTÍCULO 4. "CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y **Fiscalizador...**"

ARTÍCULO 13. "(JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

• LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 4 "(Principios Generales de la Actividad Administrativa). La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, **salvo expresa declaración judicial en contrario**".

ARTÍCULO 27 "(Acto Administrativo). - Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

ARTÍCULO 32 Establece sobre la validez y eficacia de los actos administrativos los siguiente: "Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación".

ARTÍCULO 33 (NOTIFICACIÓN). "I. Las Administración Pública notificara a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. II. Las notificaciones se realizarán en el plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V, y VI del presente artículo...".

ARTÍCULO 56 refiere: "I. Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieran causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos".

ARTÍCULO 66 (RECURSO JERÁRQUICO). "I. Contra la resolución que resuelva el recurso de Revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico. II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

065/2025

Resolución Municipal N°



autoridad administrativa competente para resolver el recurso de Revocatoria, dentro el plazo de diez (10) días siguientes a su notificación o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria. III. En el Plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto el recurso Jerárquico, deberá ser remitido a la autoridad competente para su conocimiento y resolución IV. La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad o la establecida conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicables a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley".

ARTÍCULO 67 (Plazo de Resolución) I. Para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la autoridad administrativa competente de la entidad pública, tendrá el plazo de noventa (90) días, salvo lo expresamente determinado conforme a reglamentación especial, establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2° de la presente Ley. II. El plazo se computará a partir de la interposición del recurso.

ARTÍCULO 68 (ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO). "I. Las resoluciones de los recursos jerárquicos deberán definir el fondo del asunto en trámite y en ningún caso podrán disponer que la autoridad inferior dicte una nueva resolución, excepto lo dispuesto en el numeral II del presente artículo".

ARTÍCULO 69 (AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA) "La vía administrativa quedará agotada en los casos siguientes: a) cuando se traten de resoluciones que resuelvan los recursos jerárquicos interpuestos; b) Cuando se trate de actos administrativos contra los cuales no proceda ningún recurso en la vía administrativa conforme a lo dispuesto en esta o en otras leyes; c) Cuando se trate de resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario; y, d) Cuando se trate de Resoluciones distintas de las señaladas en los literales anteriores, siempre que una ley así lo establezca".

- **DECRETO SUPREMO N° 27113**

ARTÍCULO 34.- "(ACTOS INDIVIDUALES). Los actos administrativos de alcance individual producirán sus efectos a partir del día siguiente hábil al de su notificación a los interesados".

ARTICULO 51.- "(ESTABILIDAD). I. El acto administrativo individual que otorga o reconoce un derecho al administrado, una vez notificado, no podrá ser revocado en sede administrativa, salvo que: a) La revocación sea consecuencia de un recurso administrativo interpuesto en término por un administrado.

- **LEY MUNICIPAL N° 078/2017** promulgado en fecha 09 de mayo de 2017.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

065/2025

Resolución Municipal N°



ARTÍCULO 4 Principios de aplicación Normativa, "I. La aplicación de las normas legales en el municipio se regirá por los siguientes principios: g) Principio de permanencia de la Norma. - Toda norma legal permanecerá en vigencia en tanto no sea abrogada, derogada directa o indirectamente por otra norma de igual o mayor jerarquía".

ARTÍCULO 27 "(Implementación y Cumplimiento de Normas). Las Leyes, Resoluciones, Decretos y otras Normas Municipales que emanen del Gobierno Autónomo Municipal, se aplicará a todas las personas, naturales o jurídicas, estantes y habitantes del municipio, considerándose tales normas, instrumentos que consolidan el pacto social entre las personas del municipio, en las diversas temáticas de competencia municipal, porque las mismas serán de cumplimiento obligatorio. Si algún ciudadano, ciudadana, servidor público, institución u organización está en desacuerdo con algún aspecto de la Norma Municipal, debe hacer este uso de los mecanismos legales, para solicitar su modificación, derogación o abrogación, en lugar de infringirla o incumplirla".

- **ORDENANZA MUNICIPAL N° 083/2011**, de fecha 10 de enero de 2011, **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS**.

Artículo 2.- (Objeto)

El objeto del presente reglamento consiste en normar, regular con carácter general, obligatorio, coercitivo y punitivo al funcionamiento de establecimiento de producción, elaboración, manipulación, venta de alimentos, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, definir las competencias de las autoridades municipales y los procedimientos administrativos para el funcionamiento de dichos establecimientos.

Artículo 6.- (Categorías)

Para los efectos del presente reglamento se contemplan las siguientes categorías:

Categoría "B"

Son establecimientos donde la actividad principal es el consumo de bebidas alcohólicas con registro sanitario, condiciones sanitarias e higiénicas. La venta de alimentos es complementaria.

Artículo 29.- (Ubicación e infraestructura)

Los establecimientos de venta y consumo de chicha, por su tratamiento particular deberán cumplir con las condiciones especiales en su infraestructura, distancia, ubicación e higiene conforme a lo previsto en los artículos 17, 19, 21 al 24 del presente reglamento, asimismo se ajustarán al horario de atención establecido en el artículo 41 del reglamento para los establecimientos de la categoría "A".

Artículo 49.- (Inspección rutinaria)



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

065/2025

Resolución Municipal N°



En cualquier momento podrán verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como ordenar y realizar las visitas de inspección rutinaria a los establecimientos que se dediquen a la producción, venta de alimentos, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las Direcciones de Medio Ambiente, Recaudaciones, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Intendencia, Seguridad Ciudadana pudiendo para ello requerir el apoyo de la Policía Boliviana y el Ministerio Público.

Artículo 54.- (Infracciones graves)

- a) La apertura e inicio de actividades del establecimiento comercial sin la respectiva Licencia de Funcionamiento.

Artículo 58.- (Clausura y multa)

- I. Las infracciones consignadas como graves de acuerdo al Art. 54 del presente Reglamento se sancionarán con la clausura temporal del establecimiento por 30 días y multa de 4000 (Cuatro mil) bolivianos.
- **LEY MUNICIPAL N° 055/2016** de fecha 17 de mayo de 2016, modificado por **LEY MUNICIPAL N° 079/2017** de 21 de abril de 2017 "**REGLAMENTO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA**"

ARTÍCULO 127 "(ADMISIÓN) Una vez remitido el Recurso Jerárquico por el Alcalde, la Comisión correspondiente se limitará a observar si la documentación se encuentra completa y debidamente foliada, en caso contrario dispondrá la devolución del expediente a través de la Presidencia del Concejo, recomendando al Pleno su desestimación en caso de haber sido interpuesto el recurso fuera de término en una de las formas establecidas por ley; confirmatorio, revocatorio o anulando obrados hasta el vicio más antiguo".

ARTÍCULO 128 "(RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERARQUICO) El recurso Jerárquico se presentará ante la autoridad administrativa que resolvió el recurso de Revocatoria, dentro el plazo de (10) diez días hábiles siguientes a su notificación, a su vez deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, misma que tendrá un plazo de (90) noventa días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictará resolución, esta se la tendrá por denegada, pudiendo la interesada o el interesado acudir a la vía judicial".

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 SAFCO, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

065/2025

Resolución Municipal N°

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR La Resolución Administrativa N° 59/2024, de 16 del mes de octubre de 2024 y la Resolución Administrativa N° 97/2024, de 09 de diciembre de 2024, en consecuencia, **RECHAZAR EL RECURSO JERÁRQUICO** interpuesto por **ROBERTA ANDRADE ROJAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.




Lic. Rubén Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Lic. Maíra Guzmán Fernández
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

